

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 008-19

QUE DECLARA CLASIFICADAS, INFORMACIONES ESPECÍFICAS CONTENIDAS EN DISTINTAS ACTAS INSTRUMENTADAS EN OCASIÓN DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Con motivo de la clasificación de las informaciones contenidas en distintas Actas de las Sesiones celebradas por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en el período correspondiente al año dos mil dieciocho (2018), por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes.-

1. El 27 de mayo de 1998, fue promulgada la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, a través de la cual el legislador estableció el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios, la provisión de equipos de telecomunicaciones y para garantizar la administración y gestión del espectro radioeléctrico, marco regulatorio que se complementa con los reglamentos dictados por su Consejo Directivo.
2. Dentro de los objetivos de interés público y social de la indicada normativa, en el inciso f) de su artículo 3 estableció el de “Asegurar el ejercicio, por parte del Estado, de su función de regulación y fiscalización de las modalidades de prestación, dentro de los límites de esta ley de modo imparcial, mediante la creación y desarrollo de un órgano regulador de las telecomunicaciones independiente y eficaz”.
3. En virtud de lo anterior, el legislador en el artículo 76 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, dispuso la creación del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con el objetivo a su vez de asegurar el ejercicio, por parte del Estado, de su función de regulación y fiscalización de las modalidades de prestación de los servicios de telecomunicaciones.
4. A su vez, a través del artículo 80.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, se ha dispuesto que este, como ente administrativo, se encuentre integrado por un Consejo Directivo y por una Dirección Ejecutiva, estableciendo una relación de jerarquía y subordinación entre dichos órganos, siendo el Consejo Directivo la máxima autoridad del **INDOTEL**.

5. De conformidad con los requisitos legales de funcionamiento de los órganos colegiados, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, a través de las actas a tales fines levantadas por la Dirección Ejecutiva, la cual ostenta la Secretaría del Consejo Directivo, deja constancia de los aspectos fundamentales tratados durante la celebración de sus sesiones, los acuerdos adoptados y las incidencias relevantes, las cuales contienen informaciones tanto de carácter público como de carácter confidencial y reservado en razón de las limitaciones que a tales fines ha dispuesto el ordenamiento jurídico.

6. En virtud de lo anterior y con el objetivo de garantizar una adecuada tutela del derecho a una buena administración y acorde con las mejores prácticas de gobierno abierto y transparente, el Consejo Directivo ha dispuesto la publicación de las Actas del Consejo Directivo correspondientes al año 2018 en el portal de Transparencia que mantiene el **INDOTEL** en la Web, debiendo a tales fines garantizar, en el marco de las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico, el adecuado acceso o su limitación a las informaciones públicas contenidas en estos documentos, para que de esta manera puedan ser tutelados adecuadamente los derechos y el interés general que se encuentran vinculados, a todo lo cual se contrae el presente acto administrativo.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3, que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo, dentro de los ejes de acción del órgano regulador, mantiene como objetivo principal el fortalecimiento institucional, todo lo cual va dirigido a tutelar adecuadamente el interés general cuya salvaguarda le ha sido legalmente conferido, adoptando a dichos fines las acciones necesarias para garantizar el derecho a una buena administración, para lo cual sus actuaciones deben encontrarse caracterizadas por un estricto apego a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado;

CONSIDERANDO: Que al amparo de los principios de rendición de cuentas, publicidad y transparencia que han sido definidos por varias normativas de carácter legal, siendo de especial interés los conceptos aportados por la Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12, este Consejo Directivo ha dispuesto la publicación de sus Actas de Sesiones correspondientes al año 2018 en el Portal de Transparencia que a tales fines mantiene el **INDOTEL** de tal manera que todos los particulares e interesados tengan acceso a las informaciones de carácter público que se encuentran en ellas contenidas;

CONSIDERANDO: Que a tales fines, se hace necesario que en el marco del régimen de publicidad aplicable a las actuaciones e informaciones y registros del órgano regulador, de conformidad con las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico, este órgano colegiado asegure el acceso o su limitación a las informaciones contenidas en estos documentos a través de la clasificación del público, confidencial o reservado de las mismas;

CONSIDERANDO: Que al efecto, conviene señalar que el artículo 95 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, ordena que:

“Todas las actuaciones ante el órgano regulador y sus actos podrán ser consultados por el público en general, salvo que, por solicitud motivada de parte interesada, en un caso concreto, y por tiempo que se fije, el órgano regulador, basándose en razones de secreto o reserva comercial o de otro tipo que se justifique, determine no hacerlo público”.

CONSIDERANDO: Que ese mismo sentido, la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos, No. 107-13, en su artículo 3, inciso 7), establece el principio de publicidad de las normas, de los procedimientos y del entero quehacer administrativo, el cual debe ser ejercido por la Administración Pública en el marco del respeto del derecho a la intimidad y de las reservas que por razones acreditadas de confidencialidad o interés particular sea pertinente en cada caso;

CONSIDERANDO: Que, tales disposiciones encuentran su origen en el derecho fundamental al acceso a la información, que establece el artículo 49 de la Constitución Dominicana, encontrándose dentro de su corolario, según apunta su inciso 1) que “Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la ley”;

CONSIDERANDO: Que, en aplicación de lo anterior, y por éste tratarse de un derecho de carácter fundamental, cualquier limitación al mismo debe estar debidamente apegado a la normativa legal vigente y aplicable, y a dichos fines el legislador dictó la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, normativa que conjuntamente con su reglamento de aplicación, se constituyen en el principal marco legal existente en el ordenamiento jurídico para garantizar que toda persona ejerza su derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, ante cualquier órgano que conforme el Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que, de una revisión del artículo 23 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, aprobado por el poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 130-05, podemos observar las formalidades y procedimientos a seguir por las entidades que conforman la Administración Pública, para limitar el acceso a la información pública en razón de intereses públicos preponderantes;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, al tenor de los artículos 23 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 200-04, y el artículo 80.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo, se encuentra investido de la competencia correspondiente para pronunciarse a través del presente acto administrativo respecto de la clasificación de las informaciones contenidas en las Actas de Sesiones celebradas por éste;

CONSIDERANDO: Que conforme establece el indicado artículo 23 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 200-04, *“tanto la clasificación como la denegación deben hacerse efectivas a través de acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictivamente en los límites y excepciones establecidos por la LGLAIP u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas, que será registrado y archivado en la respectiva OAI”*;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, a través del presente acto administrativo este órgano colegiado en lo adelante procederá a pronunciarse respecto de las reservas legalmente establecidas, en razón del interés general y derechos preponderantes, frente al deber de entrega o publicidad que tiene este órgano regulador respecto de las informaciones contenidas en las actas de sus sesiones celebradas durante el año 2018;

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a tales reservas este órgano colegiado debe establecer que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, en su artículo 17 de manera general ha establecido las limitaciones y excepciones a la obligación de informar del Estado y de órganos autónomos y descentralizados, como lo es el **INDOTEL**, para lo cual transcrito textualmente dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Se establecen con carácter taxativo las siguientes limitaciones y excepciones a la obligación de informar del Estado y de las instituciones indicadas en el artículo 1 de la presente ley:

- a) Información vinculada con la defensa o la seguridad del Estado, que hubiera sido clasificada como “reservada” por ley o por decreto del Poder Ejecutivo, o cuando pueda afectar las relaciones internacionales del país;
- b) Cuando la entrega extemporánea de la información pueda afectar el éxito de una medida de carácter público;
- c) Cuando se trate de información que pudiera afectar el funcionamiento del sistema bancario o financiero;
- d) Cuando la entrega de dicha información pueda comprometer la estrategia procesal preparada por la administración en el trámite de una causa judicial o el deber de sigilo que debe guardar el abogado o el funcionario que ejerza la representación del Estado respecto de los intereses de su representación;
- e) Información clasificada “secreta” en resguardo de estrategias y proyectos científicos, tecnológicos, de comunicaciones, industriales, comerciales o financieros y cuya revelación pueda perjudicar el interés nacional;
- f) Información cuya difusión pudiera perjudicar la estrategia del Estado en procedimientos de investigación administrativa;
- g) Cuando se trate de informaciones cuyo conocimiento pueda lesionar el principio de igualdad entre los oferentes, o información definida en los pliegos de condiciones como acceso confidencial, en los términos de la legislación nacional sobre contratación administrativa y disposiciones complementarias;
- h) Cuando se trate de informaciones referidas a consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno. Una vez que la decisión gubernamental ha sido tomada, esa excepción específica cesa si la administración opta por hacer referencia, en forma expresa, a dichos consejos, recomendaciones u opiniones;
- i) Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada

para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos;

- j) Información sobre la cual no se pueda vulnerar el secreto impuesto por leyes o decisiones judiciales o administrativas en casos particulares;
- k) Información cuya divulgación pueda dañar o afectar el derecho a la intimidad de las personas o poner en riesgo su vida o su seguridad;
- l) Información cuya publicidad pusiera en riesgo la salud y la seguridad pública, el medio ambiente y el interés público en general.”

CONSIDERANDO: Que de manera adicional, dentro de los requisitos a observar para clasificar o denegar la información contenida en las indicadas actas, el artículo 24 del indicado reglamento señala que:

“La autoridad que clasifique o deniegue información deberá asegurarse de analizar y evaluar previamente que dicha información:

- Se encuentra íntimamente relacionada con alguna de las materias que se intentan proteger en la lista de excepciones establecidas taxativamente por la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.
- De ser divulgada sería una amenaza y/o causaría un perjuicio sustancial en la materia protegida por la excepción establecida en dicha Ley.
- De ser divulgada, el perjuicio generado en la materia exceptuada sería superior al interés público de acceder a la información.”

CONSIDERANDO: Que a su vez, la parte *in fine* del citado artículo 23 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 200-04, impone a este órgano colegiado que al momento de observar la debida correlación de la invocación de la reserva legal existen respecto del contenido de la información con el principio de proporcionalidad, garantizando que esta restricción sea menos lesiva al derecho de acceso a la información, y que la misma sea compatible con los principios democráticos;

CONSIDERANDO: Que respecto de las informaciones que debe contener el acto administrativo que clasifique la información como reservada, el artículo 29 del Decreto de Aplicación de la Ley No. 200-04, este deberá referirse, entre otras, a las siguientes informaciones: a) El nombre y cargo de quien clasifica la información; b) El organismo, institución, entidad y/u otra fuente que produjo la información; c) Las fechas o eventos establecidos para el acceso público; d) Los fundamentos de la clasificación; y e) La designación de la autoridad responsable de su conservación;

CONSIDERANDO: Que en adición a lo expuesto, este Consejo Directivo entiende pertinente señalar que a través del presente acto se da cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios establecidos sobre las documentaciones que origina la decisión, abarcando las actuaciones previas realizadas por la persona responsable de Acceso a la Información Pública en el marco del ejercicio de sus funciones al comunicar la limitación del acceso a la información motivadas en las reservas legales taxativamente existentes;

CONSIDERANDO: Que dado que ya ha sido establecida la competencia de este órgano regulador para la emisión del presente acto, en cumplimiento con los requerimientos contenidos en los ordinales b) y e), es de interés para este órgano colegiado establecer que el presente acto administrativo se cifra de manera particular en aspectos concernientes al contenido de los temas y

puntos de agenda conocidos en las Actas levantadas por la Dirección Ejecutiva, en su calidad de Secretaría del Consejo Directivo, respecto de sesiones celebradas por este Consejo Directivo durante el año 2018, extendiéndose tal reserva al contenido del material audiovisual registrado a través de las grabaciones que de estas reuniones hayan sido registradas, respecto de las cuales la Dirección Ejecutiva, en su indicada calidad, mantendrá su conservación;

CONSIDERANDO: Que por su parte, con el objetivo de suplir los requisitos relativos a las fechas o eventos establecidos para el acceso público y los fundamentos de la clasificación, en lo adelante procederemos a establecer el detalle de las informaciones cuya reserva legal es decidida respecto de las informaciones que se describen a continuación:

I. Informaciones que se encuentran reservadas al amparo del artículo 17, literal b) de la Ley No. 200-04, que establece la limitación y excepción al deber de informar del INDOTEL “Cuando la entrega extemporánea de la información pueda afectar el éxito de una medida de carácter público”:

1. Acta de la Sesión No. 004-2018 del Consejo Directivo celebrada el 22 de marzo 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 11. Acciones vinculadas a las instalaciones que alojan la Sede Principal del órgano regulador.

b) Fundamento de la clasificación: Por su naturaleza, la entrega o publicidad de la información presentada en vinculación con este tema, supondría comprometer la efectividad de una medida de carácter público.

2. Acta de la Sesión No. 005-2018 del Consejo Directivo celebrada el 28 de marzo de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 15. Acciones vinculadas a las instalaciones que alojan la Sede Principal del órgano regulador.

b) Fundamento de la clasificación: Por su naturaleza, la entrega o publicidad de la información presentada en vinculación con este tema, supondría comprometer su efectividad de una medida de carácter público.

3. Acta de la Sesión No. 007-2018 del Consejo Directivo celebrada el 27 de abril de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 14. Presentación de la revisión de la Resolución No. 023-10 y Propuesta de Reglamento Interno del Fondo para la Financiación de Proyectos de Desarrollo.

b) Fundamento de la clasificación: Por su naturaleza, la entrega o publicidad de la información presentada en vinculación con este tema, supondría comprometer su efectividad de una medida de carácter público.

4. Acta de la Sesión No. 008-2018 del Consejo Directivo celebrada el 2 de mayo de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 9. Presentación del Inventario de las Resoluciones que deben ser modificadas.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para que este órgano colegiado procediera a trazar las directrices al respecto y contiene informaciones cuya revelación podría comprometer la efectividad de una medida regulatoria pendiente de ser adoptada por el **INDOTEL**.

5. Acta de la Sesión No. 008-2018 del Consejo Directivo celebrada el 2 de mayo de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 11. Presentación Informe de los procesos de cierre de emisoras y empresas de cable practicados.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para que este órgano colegiado procediera a trazar las directrices al respecto y contiene informaciones cuya revelación podría comprometer la efectividad de una medida regulatoria pendiente de ser adoptada por el **INDOTEL**.

6. Acta de la Sesión No. 009-2018 del Consejo Directivo celebrada el 9 de mayo de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 4. Presentación del informe sobre reporte de asistencia del personal contratado.

b) Fundamento de la clasificación: Por su naturaleza, la entrega o publicidad de la información presentada en vinculación con este tema, supondría comprometer la efectividad de una medida a ser implementada por el **INDOTEL**.

6. Acta de la Sesión No. 017-2018 del Consejo Directivo celebrada el 26 de junio de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 4. Presentar una propuesta de modificación de Resolución No. 005-00.

b) Fundamento de la clasificación: Por su naturaleza, la entrega o publicidad de la información presentada en vinculación con este tema, supondría comprometer la efectividad de una medida a ser implementada por el **INDOTEL**.

7. Acta de la Sesión No. 017-2018 del Consejo Directivo celebrada el 26 de junio de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 5. Presentación análisis de los listados del personal contratado, asesores y empleados con inasistencia así como las recomendaciones a seguir.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para que este órgano colegiado procediera a trazar las directrices al respecto y en este sentido fue emitida una instrucción. A su vez, la presentación de este tema presenta informaciones cuya revelación podría comprometer la efectividad de una medida administrativa adicional del **INDOTEL**.

8. Acta de la Sesión No. 019-2018 del Consejo Directivo celebrada el 6 de julio de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 5. Presentación propuesta de constitución de fideicomiso para el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para que este órgano colegiado procediera a trazar las directrices al respecto, no obstante como se emitió una instrucción, la presentación de este tema contiene informaciones cuya revelación podría comprometer la efectividad de una medida administrativa del **INDOTEL**.

9. Acta de la Sesión No. 023-2018 del Consejo Directivo celebrada el 8 de agosto de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema No. 2. Presentación Nómina institucional y militar.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para que este órgano colegiado procediera a trazar las directrices al respecto; no obstante, como se emitió una instrucción, la presentación de este tema contiene informaciones cuya revelación podría comprometer la efectividad de una medida administrativa del **INDOTEL**.

10. Acta de la Sesión No. 024-2018 del Consejo Directivo celebrada el 15 de agosto de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema No. 2: Presentación de la propuesta de reducción del déficit 2018-2019.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para que este órgano colegiado procediera a trazar las directrices al respecto; no obstante, como se emitió una instrucción, la presentación de este tema contiene informaciones cuya revelación podría comprometer la efectividad de una medida administrativa del **INDOTEL**.

11. Acta de la sesión No. 032-2018 celebrada el 3 de octubre de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema No. 3. Conocer y decidir sobre las propuestas de las resoluciones a propósito de la Licitación Pública Nacional No. INDOTEL/LPN/002/2017.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para que este órgano colegiado procediera a trazar las directrices al respecto; no obstante, como se emitió una instrucción, la presentación de este tema contiene informaciones cuya revelación podría comprometer la efectividad de una medida administrativa del **INDOTEL**.

12. Acta de la sesión No. 034-2018 celebrada el 17 de octubre de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema No. 4. Presentación Propuesta sobre el Dividendo de la Banda De los 700 MHz.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para que este órgano colegiado procediera a trazar las directrices al respecto; no obstante, como se emitió una instrucción, la presentación de este tema contiene informaciones cuya revelación podría comprometer la efectividad de una medida regulatoria pendiente de ser adoptada por el **INDOTEL**.

13. Acta de la sesión No. 046-2018 celebrada el 5 de diciembre de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 1. Conocimiento del Informe Plan de Regularización de Empresas de Telecable, por categoría y criterio.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para que este órgano colegiado procediera a trazar las directrices al respecto; no obstante, como se emitió una instrucción, la presentación de este tema contiene informaciones cuya revelación podría comprometer la efectividad de una medida regulatoria pendiente de ser adoptada por el **INDOTEL**.

14. Acta de la sesión No. 048-2018 celebrada el 12 de diciembre de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 1. Presentación de Entregable No. 4 de la **UIT**.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para que este órgano colegiado procediera a trazar las directrices al respecto; no obstante, como se emitió una instrucción, la presentación de este tema contiene informaciones cuya revelación podría comprometer la efectividad de una medida regulatoria pendiente de ser adoptada por el **INDOTEL**.

- I. **Informaciones que se encuentran reservadas al tenor de lo establecido en el artículo 17, literal h) de la Ley No. 200-04, que establece la limitación y excepción al deber de informar del INDOTEL cuando “se trate de informaciones referidas a consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno. Una vez que la decisión gubernamental ha sido tomada, esa excepción específica cesa si la administración opta por hacer referencia, en forma expresa, a dichos consejos, recomendaciones u opiniones.”**

1. Acta de la Sesión No. 005-2018 del Consejo Directivo celebrada el 28 de marzo de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 5. Presentación sobre la situación del Espectro Radioeléctrico.

b) Fundamento de la clasificación: Este informe técnico fue preparado para edificar a este Consejo Directivo a los fines de que conozca de las condiciones respecto de las autorizaciones otorgadas en materia de utilización del espectro radioeléctrico; no obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, el informe forma parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión.

2. Acta de la Sesión No. 005-2018 del Consejo Directivo celebrada el 28 de marzo de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 11. Conocer acerca de la solicitud realizada por la Comisión de Liquidación del Banco Intercontinental.

b) Fundamento de la clasificación: Este es un informe técnico que fue preparado para edificar a este órgano colegiado a los fines de que se encuentre en condiciones de trazar directrices respecto del tema que concierne al informe; no obstante, no ha intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, por lo que el mismo se encuentra sujeto a la reserva de ley ya que forma parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión.

3. Acta de la Sesión No. 007-2018 del Consejo Directivo celebrada el 27 de abril de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 10. Solicitud en calidad de préstamo o comisión de servicios de varios colaboradores de la institución.

b) Fundamento de la clasificación: este tema fue agendado para edificar al Consejo Directivo del informe estructurado a los fines de que este órgano se encuentre en condiciones de trazar directrices respecto de la referida solicitud; no obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, el mismo se encuentra sometido a la reserva de ley ya que forma parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión.

4. Acta de la Sesión No. 007-2018 del Consejo Directivo celebrada el 27 de abril de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 12. Presentación del informe sobre estado de situación de la solicitud de la Comisión de Liquidación del Banco Intercontinental.

b) Fundamento de la clasificación: este tema fue incluido en la agenda para edificar al Consejo Directivo para que se encuentre en condiciones de trazar directrices respecto del procedimiento en curso; no obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, el informe presentado forma parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión.

5. Acta de la Sesión No. 009-2018 del Consejo Directivo celebrada el 9 de mayo de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 8. Presentación del análisis de la resolución No. 005-00, en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos, No. 107-13.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para edificar a este órgano colegiado respecto de conocer la normativa que determina el procedimiento de clausura e incautación provisional de las instalaciones y equipos que se encuentran siendo utilizados para el uso no autorizado del espectro; no obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, se encuentra amparado en la reserva de ley ya que forma parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión.

6. Acta de la Sesión No. 009-2018 del Consejo Directivo celebrada el 9 de mayo de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 14. Informe sobre estado de situación de la Comisión de Liquidación del Banco Intercontinental del **INDOTEL**.

b) Fundamento de la clasificación: Este es un informe técnico que fue preparado para edificar al Consejo Directivo y con el propósito de que este órgano colegiado se encuentre en condiciones de trazar directrices respecto de este tema; no obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, el mismo se encuentra sujeto a la reserva de ley porque forma parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión.

7. Acta de la Sesión No. 010-2018 del Consejo Directivo celebrada el 14 de mayo de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 15. Resolución que decide sobre la solicitud de concesión presentada por la sociedad **COMUNICACIONES NACO, S. R. L.**

b) Fundamento de la clasificación: este tema fue incluido en la agenda para edificar al Consejo Directivo y que este órgano que se encuentre en condiciones de trazar directrices respecto del procedimiento en curso; no obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, el informe presentado se encuentra sujeto a la reserva de ley al formar parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión.

8. Acta de la Sesión No. 028-2018 del Consejo Directivo celebrada el 7 de septiembre de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema No. 3. Presentación del informe pasos a seguir en el proceso de Licitación Pública Nacional No. **INDOTEL/LPN/002/2017**.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para edificar a este Consejo Directivo y a los fines de que estableciera las condiciones y directrices respecto del mismo; no obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, el mismo se encuentra sujeto a la reserva de ley ya que forma parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión.

9. Acta de la Sesión No. 029-2018 del Consejo Directivo celebrada el 12 de septiembre de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema No. 2. Propuesta de Resolución que se pronuncia respecto de la a Licitación Pública Nacional No. **INDOTEL/LPN/002/2017**.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para edificar a este Consejo Directivo y a los fines de que estableciera las condiciones y directrices respecto del mismo; no obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, el mismo se encuentra sujeto a la reserva de ley ya que forma parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión.

10. Acta de la Sesión No. 030-2018 del Consejo Directivo celebrada el 19 de septiembre de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema No. 3. Conocer y decidir sobre las propuestas de las resoluciones a propósito de la Licitación Pública Nacional No. INDOTEL/LPN/002/2017.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para edificar a este Consejo Directivo y a los fines de que estableciera las condiciones y directrices respecto del mismo; no obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, el mismo se encuentra sujeto a la reserva de ley ya que forma parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión.

11. Acta de la Sesión No. 032-2018 del Consejo Directivo celebrada el 3 de octubre de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema No. 2. Conocer y decidir sobre las propuestas de las resoluciones a propósito de la Licitación Pública Nacional No. INDOTEL/LPN/002/2017.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para edificar a este Consejo Directivo y a los fines de que estableciera las condiciones y directrices respecto del mismo; no obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, el mismo se encuentra sujeto a la reserva de ley ya que forma parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión.

12. Acta de la sesión No. 034-2018 celebrada el 17 de octubre de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema No. 5. Presentación Propuesta sobre el Dividendo de la Banda De los 700 MHz.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para edificar a este Consejo Directivo y a los fines de que estableciera las condiciones y directrices respecto del mismo; no obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, el mismo se encuentra sujeto a la reserva de ley ya que forma parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión.

13. Acta de la sesión No. 037-2018 celebrada el 31 de octubre de 2018 (Modalidad Virtual):

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema No. 8. Presentación sobre la controversia entre **ALTICE DOMINICANA, S. A.**, y **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, por asignación de frecuencias.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para edificar a este Consejo Directivo y que este estableciera las condiciones y directrices respecto del mismo; no obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, el mismo se encuentra sujeto a la reserva de ley ya que forma parte del proceso consultivo y deliberativo previo.

14. Acta de la sesión No. 038-2018 celebrada el 7 de noviembre de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 5. Presentación sobre la migración de Frecuencias **ALTICE/TRILOGY**, por efecto de doble asignación.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para edificar a este Consejo Directivo y a los fines de que estableciera las condiciones y directrices respecto del mismo; no obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, el mismo se encuentra sujeto a la reserva de ley ya que forma parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión.

15. Acta de la sesión No. 040-2018 celebrada el 14 de noviembre de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 6. Presentación del Informe sobre las empresas que se encuentran operando sin regularizarse y propuesta de Resolución.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para edificar a este Consejo Directivo y a los fines de que estableciera las condiciones y directrices respecto del mismo; no obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, el mismo se encuentra sujeto a la reserva de ley ya que forma parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión.

16. Acta de la sesión No. 041-2018 celebrada el 21 de noviembre de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 4. Presentación de los Informes de las Operaciones de Medición respecto de la solicitud de migración realizada por **Teleantillas, S. A.**

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para edificar a este Consejo Directivo a los fines de que estableciera las condiciones y directrices respecto del mismo; no obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, se encuentra sujeto a la reforma de ley ya que forma parte del proceso consultivo.

17. Acta de la sesión No. 043-2018 celebrada el 28 de noviembre de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 4. Presentación de la Situación del Espectro en República Dominicana.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para edificar a este Consejo Directivo a los fines de que estableciera las condiciones y directrices respecto del mismo; no obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, se encuentra sujeto a la reforma de ley ya que forma parte del proceso consultivo.

18. Acta de la sesión No. 046-2018 celebrada el 5 de diciembre de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 4. Conocimiento sobre la migración de frecuencias **ALTICE DOMINICANA, S. A., /TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, por efecto de doble asignación.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para edificar a este Consejo Directivo a los fines de que estableciera las condiciones y directrices respecto del mismo; no obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, el mismo se encuentra sujeto a la reserva de ley ya que forma parte del proceso consultivo.

19. Acta de la sesión No. 046-2018 celebrada el 5 de diciembre de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 6.2. Presentación de Estrategia para la elaboración de Resolución que conoce la solicitud de concesión presentada por **LLEIDANET DOMINICANA, S. R. L.**, para la prestación de servicio público final de telefonía fija.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para someterlo a consideración del Consejo Directivo, al no intervenir la decisión que finaliza el procedimiento, esta presentación fue con fines consultivos.

20. Acta de la sesión No. 048-2018 celebrada el 12 de diciembre de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 8. Casos Pendientes de la Dirección de Autorizaciones: Propuestas de Resolución para conocer las solicitudes presentadas ante el órgano regulador por **LLEIDANET DOMINICANA, S. R. L.**, y por **INTERANTENA HOLDING COMPANY, LTD.**

b) Fundamento de la clasificación: Estos temas fue presentado para someterlos a consideración del Consejo Directivo, no interviniendo las decisiones que finalizan los mismos, se entiende que la presentación tuvo efectos consultivos en el procedimiento previo a la decisión definitiva por vía de los actos administrativos a intervenir.

21. Acta de la sesión No. 049-2018 celebrada el 19 de diciembre de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 6. Presentación Informe sobre la reanudación o suspensión de la Licitación Pública Nacional LPN/002/2017.

b) Fundamento de la clasificación: Este tema fue presentado para someterlo a consideración del Consejo Directivo, al no haber intervenido la decisión que finaliza el mismo, esta presentación tuvo efecto consultivo en el procedimiento previo a la emisión del acto administrativo a intervenir.

II. Informaciones que se encuentran reservadas al tenor de lo establecido en el artículo 17, literal f) de la Ley No. 200-04, que establece la limitación y excepción al deber de informar del INDOTEL cuando se trate de “información cuya difusión pudiera perjudicar la estrategia del Estado en procedimientos de investigación administrativa”.

1. Acta de la Sesión No. 008-2018 del Consejo Directivo celebrada el 2 de mayo de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema Libre. Conocer denuncias de las telecomunicaciones respecto del alegado uso de la Red 4G por parte de la empresa Trilogy Dominicana, S. A., (VIVA).

b) Fundamento de la clasificación: El procedimiento a seguir vinculado a este tema se encuentra en curso, y su revelación podría comprometer la estrategia del Estado respecto de la investigación administrativa iniciada.

2. Acta de la Sesión No. 016-2018 del Consejo Directivo celebrada el 21 de junio de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 6. Estatus caso de denuncia presentada por **TRILOGY DOMINICANA, S. A., (VIVA)** de fecha 27 de julio de 2017 contra la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO)**.

b) Fundamento de la clasificación: El procedimiento a seguir vinculado a este tema no se ha definido, por tanto la difusión de esta información de manera extemporánea comprometería el procedimiento a intervenir.

3. Acta de la Sesión No. 021-2018 del Consejo Directivo celebrada el 25 de julio de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 10. Presentación de denuncia interpuesta para el inicio del procedimiento de investigación preliminar.

b) Fundamento de la clasificación: El procedimiento a seguir vinculado a este tema no se ha definido, por tanto la difusión de esta información de manera extemporánea comprometería el procedimiento a intervenir.

4. Acta de la sesión No. 027-2018 celebrada el 29 de agosto de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 3. Solicitud de información realizada por la Dirección General de ética e Integridad Gubernamental.

b) Fundamento de la clasificación: El procedimiento a seguir vinculado a este tema se encuentra en curso, y su revelación podría comprometer la estrategia del Estado respecto de la investigación administrativa iniciada.

5. Acta de la sesión No. 033-2018 celebrada el 11 de octubre de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema 2. Presentación informe casos de denuncia pendientes de Decisión del Consejo Directivo.

b) Fundamento de la clasificación: El procedimiento a seguir vinculado a este tema no se ha definido, por tanto la difusión de esta información de manera extemporánea comprometería el procedimiento a intervenir.

II. Informaciones que se encuentran reservadas al tenor de lo establecido en el artículo 17, en la parte inicial del literal k) de la Ley No. 200-04, que establece la limitación y excepción al deber de informar del INDOTEL cuando se trate de “Información cuya divulgación pueda dañar o afectar el derecho a la intimidad de las personas (...)”.

1. Acta de la Sesión No. 016-2018 del Consejo Directivo celebrada el 21 de junio de 2018:

a) Descripción de la información cuya reserva legal se encuentra siendo invocada: Tema Libre alusivo a la solicitud de incorporación de personal al órgano regulador.

b) Fundamento de la clasificación: El revelar la identidad de la persona a la cual se hizo referencia para el conocimiento de este tema iría en contra del respeto al derecho a la intimidad de ésta.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, por las razones y motivos antes expuestos y en observancia de las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, procede que esta Consejo Directivo, disponga de la reserva de las informaciones relativos a los temas incluidos en la agenda de las Actas de sesiones celebradas en el año 2018, conforme lo hará constar en su parte dispositiva, hasta tanto cesen los motivos y causales sobre las cuales esta reserva se encuentra sustentada o intervenga el plazo de reserva establecido a través de la presente resolución;

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, al ponderar el plazo de reserva de las informaciones anteriormente descritas, este órgano colegiado entiende conveniente establecer un período de reserva de tres (3) años, toda vez que la misma se corresponde en su mayoría con informaciones vinculadas con las políticas regulatorias que estará implementando el **INDOTEL** en el sector de las telecomunicaciones y por tanto, su difusión extemporánea podría comprometer la eficacia de las medidas a implementar;

CONSIDERANDO: Que a su vez, en aplicación de los artículos 28 y 29 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 200-04, procede que sean publicadas las informaciones de carácter público contenidas en las Actas de Sesiones del Consejo Directivo del año 2018, que no se encuentran dentro de las excepciones y límites al acceso a la información estipulados en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, encomendando esta labor a la Dirección Ejecutiva y a la Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública del **INDOTEL**, conforme se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 28 de julio de 2004, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, del 9 de agosto de 2012, en sus disposiciones citadas;

VISTA: Ley sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos, No. 107-13, del 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, dictado mediante el Decreto No. 130-05, dictado por el Poder Ejecutivo el 25 de febrero de 2005, en sus disposiciones citadas;

VISTAS: Las Actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo en el año 2018 y los demás documentos e informes vinculados a las mismas;

El Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la reserva de las informaciones contenidas en los puntos o temas de agenda de las actas de las sesiones de este Consejo Directivo precedentemente indicadas, durante un plazo de tres (3) años, por las razones, motivos y justificaciones legales antes expuestos, o hasta tanto cesen los motivos y causales sobre las cuales se encuentra sustentada, extendiéndose tal reserva al contenido del material audiovisual registrado a través de las grabaciones que de estas reuniones hayan sido registradas, respecto de las cuales la Dirección Ejecutiva deberá mantener su conservación;

SEGUNDO: ENCOMENDAR, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, y su Reglamento de Aplicación, a la Dirección Ejecutiva y a Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública del **INDOTEL** que procedan a realizar las tachas correspondientes sobre las informaciones reservadas en virtud del ordinal "PRIMERO" de la presente resolución, a los fines de que procedan publicar en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, las informaciones públicas contenidas actas de las sesiones de este Consejo Directivo celebradas en el año 2018, a través de copias certificadas de las mismas.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la publicación en la página Web que mantiene esta institución en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Firmado:

Luis Henry Molina Peña
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del
Ministro de Economía Planificación y
Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Fabrizio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

César García Lucas
Director Ejecutivo en Funciones
Secretario Consejo Directivo

[1] Vid. Literal f) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

[2] Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. Artículo 3, numeral 7.